

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS	Código: FOR-DSS-004
		Versión: 2
		Fecha: Memo Int. 49329 – 27/09/2017
		Página: 1 de 1

Bogotá D. C., 23 de Abril de 2019

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con el No.521022019 de fecha **20 de marzo 2019**, presentado por persona (s) no identificadas y allegado a esta Subdirección Local de Rafael Uribe Uribe, a través del Sistema Integral de Atención al Ciudadano, procede la Doctora **GLORIA CERQUERA ARAGÓN**, Subdirectora Local Rafael Uribe Uribe a emitir respuesta.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintitres (23) de Abril de 2019, siendo las 4:00 p.m.



GLORIA CERQUERA ARAGÓN
Subdirectora Local para la Integración Social de Rafael Uribe Uribe

Siendo las **04:00 p.m.** horas del **30 de abril de 2019**, se desfija el presente informe secretarial.



GLORIA CERQUERA ARAGÓN
Subdirectora Local para la Integración Social de Rafael Uribe Uribe

Proyectó: *Hernán Santoyo Alza - Responsable SDQS, SLIS RUU* 
Revisó: *Janeth Rinta Piñeros - Líder Territorial SLIS RUU* 





Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO
 Dirección: CARRETERA 13 27 00
 PISO 1
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 10311094
 Envío: RAD:01211548CO Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RAD: 19-69837--1-0 FECHA: 2019-03-27 16:53:10
 DEP: 72 GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUD EVE: SIN EVENTO
 AL CIUD
 TRA: 317 DP-PETICION FOLIOS 1
 ACT: 440 RESPUESTA

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 SECRETARÍA DE INTEGRACION
 SOCIAL
 Dirección: CRA 7 # 32-16
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311408
 Fecha Pre-Admisión:
 02/04/2019 13:42:56

ores
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
 \ 7 # 32-16
 BOTÁ D.C.--COLOMBIA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
 RAD:E2019017013
 Fecha: 2019-04-03 14:11:52
 Código Dep

 RAYON SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 D-11- SUBDIRECCION PARA LA INFANCIA
 AREA RESPUESTA A OFICIOS
 Folio: Anexos:0

Asunto: Radicación: 19-69837--1-0
 Trámite: 317
 Evento:
 Actuación: 440
 Folios: 1

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo de la Superintendencia de Industria y Comercio. Por medio de la presente acusamos recibo del traslado remitido por su entidad, mediante la cual, nos ponen en conocimiento la reclamación elevada por una ciudadana quien manifiesta inquietudes acerca del valor de la matrícula estipulada por un jardín infantil ubicado en la localidad Rafael Uribe Uribe.

Al respecto, teniendo en cuenta, que en dicho traslado, no se aportan datos de la ciudadana ni medios por los cuales se pueda notificar esta comunicación, remitiremos la respuesta nuevamente a su Entidad, a fin de que sea notificada en debida forma, con los datos que reposan allí. En su entidad fue radicado bajo el número SDQS-521022019.

Ahora, frente a la inquietud de los precios y tarifas impuestos cabe advertir, lo establecido en nuestra Constitución Política (Constitución Política, artículo 333), puesto que en Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para ello el Estado, por mandato legal, impedirá que se obstruyan o se restrinjan y evitará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado.

En consecuencia, por regla general los distribuidores y expendedores, así como los prestadores de servicios, podrán fijar libre y autónomamente los precios de acuerdo con su estructura de costos y su margen de utilidad, sin sujetar al consenso de otras voluntades el precio, el cual debe estar determinado por el libre juego de la oferta y la demanda; por lo tanto, el precio de éstos será el que considere el vendedor de acuerdo con su estructura de costos.





Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

La excepción al citado régimen general de libertad de precios la constituye el régimen de control de precios, en el cual los precios son fijados por las autoridades competentes señaladas en el artículo 61 de la Ley 81 de 1988.

Por lo anterior, le informamos que esta Superintendencia, bajo el mandato legal anteriormente mencionado, no tendrá autoridad para fijar precios de una institución educativa de carácter privado.

Por último, le sugerimos elevar su consulta ante la Secretaría de Educación Distrital, página web <https://www.educacionbogota.edu.co/>, ubicada en Av. El Dorado #66-63, Bogotá, Cundinamarca a fin de que evalúen los temas que puedan ser de su competencia.

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderlo y le recordamos que cualquier sugerencia, reclamo o inconformidad con la respuesta dada por esta entidad, la puede enviar a nuestro correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro contact center en Bogotá 5920400 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h, o línea gratuita nacional 018000-910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h.

Si usted lo desea, puede solicitar orientación jurídica, programando cita a través de la línea gratuita nacional 018000-910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h o con nuestro contact center en Bogotá 5920400 en el mismo horario, esta orientación puede ser programada para que se le brinde la información de manera personalizada por un abogado que lo atenderá en nuestra sede principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3 de lunes a viernes de 8:00h a 16:30h, además de lo anterior puede agendar cita para que lo atiendan a través de las líneas telefónicas indicadas anteriormente.

De manera alternativa, puede contactarnos a través de cualquiera de los demás canales de atención, ingresando al enlace <http://www.sic.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano>

Atentamente,

CEIRA MORALES QUICENO

COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Danna Linares Martínez

Revisó: Sergio Moyano

Aprobó: Ceira Morales Quiceno





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Código 12000

Bogotá D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO
La Ciudad.-

Asunto: Respuesta requerimiento SDQS No. 521022019.

Respetado(a) señor(a):

En atención al requerimiento del asunto, realizado a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, mediante el cual solicita información de jardín infantil ubicado en la Carrera 24 No. 45 - 93 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe; al respecto, se informa que al revisar la base de datos de esta Secretaría, no se encontró institución alguna registrada con la citada dirección.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Secretaría Distrital de Integración Social, se ordenó visita al mencionado predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad para la prestación del servicio de educación inicial, la cual se llevará a cabo en el mes de marzo de 2019, una vez realizada la visita, se informará el resultado de la misma.

En relación con las tarifas cobradas en el jardín infantil, se indica que el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI, se encuentra reglamentado por el Acuerdo Distrital No.138 de 2004 *"Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial"*; el Decreto Distrital No.057 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No.138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital No. 243 de 2006"* y la Resolución Interna No.325 de 2009 *"Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto Distrital No.057 de 2009 respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control a la Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia"*.

La normativa citada, faculta a la Secretaría Distrital de Integración Social para ejercer las funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control a las instituciones que presten el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI en Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Ahora bien, el artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 138 de 2004 circunscribe las funciones de Inspección, Vigilancia y Control al cumplimiento de determinadas condiciones de operación relacionadas con *"niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad"*.

Así las cosas, la acción de la Secretaría Distrital de Integración Social se dirige a constatar el cumplimiento de las condiciones de operación y no otras por parte de los Jardines Infantiles, sin que en ningún momento el mencionado acuerdo haga referencia a las exigencias que estos establecimientos deben observar en materia de costos y matrículas.

Por lo anterior, se deduce que lo que existe es inconformidad por parte de una de las partes de la relación contractual (contrato de prestación de servicios educativos), ante lo cual debe remitirse a lo pactado en dicho contrato, de no resolver la situación, esta puede ser llevada al ámbito de la justicia ordinaria, para que el Juez competente según el caso decida sobre las diferencias que presentan las partes.

Así mismo, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio con radicado 19-23732-2 del 6 de febrero de 2019 (E2019006803 de la Secretaría), en respuesta a derecho de petición relacionado con hechos similares, indicó que en ejercicio de las funciones que tiene asignadas para la vigilancia al cumplimiento de las normas de protección al consumidor en cuanto a la calidad, la idoneidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios y la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores; *"por regla general los distribuidores y expendedores, así como los prestadores de servicios, podrán fijar libre y autónomamente los precios de acuerdo con su estructura de costos y su margen de utilidad, sin sujetar al consenso de otras voluntades el precio, el cual debe estar determinado por el libre juego de la oferta y la demanda; por lo tanto, el precio de éstos será el que considere el vendedor de acuerdo con su estructura de costos"*.

Sin embargo, aunque es clara la postura de la Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley No.1755 de 2015 y en el artículo 1º del Decreto No. 4886 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, que establece como una de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la siguiente: *"22. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes"*, se dará traslado de su solicitud a la Superintendencia de Industria y

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Comercio, para que en el marco de sus competencias se adelanten los trámites a que haya lugar.

Finalmente, para cualquier duda o aclaración frente al caso, puede comunicarse con el Equipo de Inspección y Vigilancia en el siguiente número telefónico: 3808330 extensiones 20400, 20401, 20402, 20403, 20404, 20405 o al correo electrónico: integracion@sdis.gov.co

Cordialmente,

CARINE PENING GAVIRIA

Subsecretaria

Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró: Diana N. Pérez Blanco. Profesional Jurídico Subsecretaría.

Revisó: Luz Ángela Ramírez Salgado. Asesora Subsecretaría.

Andrea Vargas Marín. Asesora Subsecretaría.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

